

GACETA DE MADRID.

SABADO 13 DE DICIEMBRE DE 1823.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Hacienda.

Para que en esta Secretaría del Despacho de Hacienda de mi cargo puedan hacerse las reformas que exige imperiosamente el estado de la Nación, no se displicen los trabajos, no se invierta en el examen de reclamaciones de interes particular el tiempo que se necesita para objetos de mayor gravedad, y los interesados mismos no experimenten en sus solicitudes el atraso que es consiguiente al cúmulo de memoriales y recursos que se presentan diariamente; se ha servido mandar S. M. que se cumplan y observen con exactitud las repetidas órdenes y circulares que se han expedido para que todos dirijan sus instancias por los conductos de sus respectivos Gefes, y que estos las den el curso prevenido despues de haberlas instruido competentemente, en términos que puedan someterse desde luego á la soberana resolution del REY nuestro Señor: que los Intendentes y Subdelegados dirijan igualmente todas sus consultas y reclamaciones por el conducto de la respectiva Direccion ú Oficina general del ramo á que correspondan: que estas resuelvan por sí las de facil y expedita solution, y eleven á S. M. las demas despues de haberlas dado la instruccion de que sean susceptibles, fijando siempre su dictamen, y poniendo al margen un restracto claro y lacónico, en el que se dé una idea en sucinta relacion del asunto que comprende, y de las razones que en pro y en contra se aleguen con mayor extension en el cuerpo del oficio: que los Intendentes, Subdelegados y demas Autoridades de la Real Hacienda pongan en toda la correspondencia que lleven con las Direcciones ú Oficinas generales el epígrafe que está mandado: que los informes que se pidan por decreto marginal no se evacuen á continuacion, sino que se pongan en oficio separado, extractando en él cuanto resulte de los antecedentes, y siempre con el restracto al margen; y por último, que queden sin curso las instancias que no vengán por los conductos designados, y que se devuelvan los oficios y consultas que no se dirijan en los términos prevenidos en esta circular, á menos que la gravedad y urgencia del asunto exija separarse de estas reglas para ganar algun tiempo, y que llegue cuanto antes á la noticia del REY nuestro Señor para su superior resolution. De su Real orden lo comunico &c. Madrid 6 de Diciembre de 1823.—Luis Lopez Ballesteros.

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

„Señor: El Supremo Consejo de las Indias ha recibido con la mas tierna efusion de su corazon la tan agradable como deseada noticia de hallarse V. M. con toda su Real Familia en ese puerto, libre de la opresion con que una faccion infame ha tenido por mas de tres años en la mas triste horfandad á la mayoría de la Nación mas fiel y amante de su REY. El Consejo, Señor, despues de haber rendido en este dia las debidas gracias al Omnipotente en desahogo de su sentimiento, se congratula con V. M., y le felicita por tan fausto suceso; esperando que la continuada proteccion, que la misericordia divina dispensa tan visiblemente á V. M., se extenderá á concederle el acierto y luces que necesita para curar las infinitas llagas que en la política ausencia de V. M. han hecho á esta huérfana Nacion la impiedad, la infidencia y la tiranía. Dios guarde la Católica Real Persona de V. M. dilatados años. Madrid y Octubre 4 de 1823.—El Conde de Torre-Muzquiz.—D. Ignacio O-Mulrian.—D. Antonio Gamiz.—D. Francisco Ibañez de Leiva.—D. Francisco Javier Caro.—D. Bruno Vallarino.—D. Mariano Merchante.—Don Manuel Jimenez Guazo.—D. Juan Gualberto Gonzalez.”

„Señor: Vuestro Real Consejo de las Ordenes militares, desde que el júbilo y alegría universal del pueblo de Madrid, y

la gaceta extraordinaria del viernes 3 del corriente le anunciaron con certeza la libertad tan deseada de V. M. y su llegada al Puerto de Sta. María, no ha cesado de bendecir á Dios nuestro Señor por sus misericordias. En el dia de ayer ha recibido oficialmente por el Ministerio de Gracia y Justicia tan fausta nueva, y cree un deber suyo no retardar un momento el presentar ante el Trono de V. M., no solo el obsequio tan debido á los respetos de REY, SOBERANO y Gran Maestre con que miran á V. M. el Consejo y todas las Ordenes militares, sino la efusion de sus corazones. Estos, Señor, y las lágrimas de gozo que derraman sus ojos es el primero y mejor tributo, que por sí y á nombre de todas las Ordenes militares presenta á V. M. En este dia de tanta alegría no le parece oportuno recordar á V. M. tantos de amargura que ya pasaron: bórrense de la memoria de los hombres; pero escritos estarán en los libros eternos para premio del sufrimiento. El Dios Santo, el Dios Misericordioso, el Dios Rey de los Reyes no desechó las fervorosas oraciones de V. M., las de la piadosa REINA nuestra Señora y Real Familia, ni tampoco las de tantos atribulados españoles, que como buenos hijos presentaban al cielo sus manos puras rogando por la libertad de su Padre. Millares de millares de gracias sean dadas al Supremo Autor de tantos bienes. Su Providencia nos ha conservado á V. M. y á su Real Familia entre tantos peligros. El pues perfeccionará la obra, y dará acierto á V. M. para gobernar el reino español como los mejores Reyes de la tierra. Así lo desea y pide á Dios el Consejo, y á V. M. se digne admitir benignamente esta pequeña demostracion del respeto y amor que le profesa. Madrid y Octubre 5 de 1823.—Señor.—Josef de la Calle y Cepeda, Decano.—Josef Lledó.—Angel Fuertes.—Fernando Velez.—Fernando Maria Pantoja.—Pedro Gomez de la Cortina.—Francisco Javier Romano.—El Marques de Castell-Bravo, Fiscal.—Genaro Azcona, Secretario.”

„Señor: El Ayuntamiento pleno de vuestra ciudad de Valencia, animado de la mayor alegría y regocijo en nombre de estos siempre católicos, fieles y leales habitantes, y por medio de esta sumisa exposicion se presenta á los Reales pies de V. M. para felicitarle por su restablecimiento en el Trono de S. Fernando y recuperacion de los legítimos Reales derechos de su soberanía, cual los heredó V. M. de sus augustos Progenitores. Esta ciudad de nuevo tiene el honor y se cree feliz con asegurar y certificar á V. M. los mas sinceros votos y sentimientos de amor, lealtad y obediencia hácia su SOBERANO y Señor, tan digno de ser amado de sus pueblos.

„Valencia, Señor, en 13 de Junio del corriente año tuvo la inexplicable satisfaccion de aclamar á V. M. en la plenitud de su soberanía, y la de recibir, vitorear á las beneméritas tropas Realistas y aliadas á su venturosa y deseada entrada en esta capital. Grande fue en verdad la alegría y regocijo de esta vuestra ciudad en dicho dia; empero los valencianos, leales vasallos de V. M., en aquel momento experimentaban el acerbo dolor y pena sin igual al considerar que su REY y Señor, con su augusta Esposa y Real Familia, se hallaba en el mayor riesgo, alicion y esclavitud en poder de una faccion anárquica, desorganizadora, implacable enemiga de los Tronos y de la Religion de Jesucristo, y trastornadora de todo lo justo, legítimo y bueno, cuyos sentimientos manifestó este Ayuntamiento en la reverente exposicion que dirigió á la Regencia del Reino.

„La historia presenta épocas en que los Reyes de España han sido sobremanera amados de sus pueblos; pero ninguno puede compararse con el amor y decision que tan justamente profesan á V. M. todos sus fieles vasallos. En todos tiempos los leales valencianos han estado resueltos á morir antes que desconocer la pureza de la fe católica y la legitimidad de la soberanía de V. M.

„Esta ciudad, Señor, órgano legítimo de sus muy fieles y leales habitantes, protesta y ofrece á V. M. la mayor sumision y obediencia, y cifra la fortuna y felicidad de la Monarquía; y no cesa de dar gracias á Dios Todopoderoso por haber libertado á V. M., su augusta Esposa y Real Familia del inminente peligro en que se hallaban.

„Dignese V. M. admitir esta humilde y afectuosa exposicion, con lo que á un tiempo mismo esta ciudad se creará honrada y dichosa. Dios guarde á V. M. muchos años para felicidad de la Monarquía. Valencia 11 de Noviembre de 1823. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = El Corregidor, Fernando Pascual. = Vicente Juan Escotto. = Manuel Agulló. = Joaquin Climent y Garcia. = Josef Guevan de Arellano. = Josef Tamarit. = Baron de Campo Olivar. = Ignacio Baeza. = Nicolas Pedro Vercher. = Joaquin Cristobal Puchalt, Regidores. = Mariano Josef Mestre. = Evaristo Noverge. = Salvador Espinosa. = Mariano Mateu, Diputados. = Esteban Echenique, Síndico Procurador. = Ramon Vives.”

„Señor: En los días de opresion en que yacia la ciudad de Cartagena desde la época de desolacion que arrebatando la sagrada Persona de V. M. llenó de luto y consternacion á los amantes del Altar, del Trono y del orden, se hallaban lacerados los corazones de los componentes de su antiguo Ayuntamiento con la viva impresion de tan sensibles males. Ya respiran, Señor, de aquel peso insoportable; y dando expansion á sus animos, solo ocupa su imaginacion la grata idea de ver á V. M. restablecido á la plenitud de sus derechos y al Trono augusto de sus excelso Predecesores.

„Cartagena, Señor, postrada á los Reales pies de V. M., eleva los votos mas ardientes por un acontecimiento que será eterno en los fastos de la posteridad, y tributa á V. M. los sumisos homenajes debidos á su Católica Real Persona, con los deseos mas acrisolados de que se conserve ilesa de enemigos con la prosperidad y grandeza digna de las virtudes y magnánimo corazon de V. M. Cartagena 11 de Noviembre de 1823. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Nebot. = Nicolas Lamberto. = Javier Aicardo. = Pedro Rato y Cisneros. = Francisco de Paula Egea. = Isidro Marin. = Juan Soler Espiamba. = Pedro Molla Sartorio. = Francisco de Paula Ramo. = Por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento, Ignacio María Borreti, Secretario. = Juan Alvarez, Secretario.”

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 22 de Noviembre.

El *Observador austriaco* trae hoy un artículo sobre la Turquía, su fecha en Constantinopla el 25 de Octubre. Segun el cual parece que ha habido un combate naval hácia las costas de Lemnos entre la flota del Capitan bajá y la escuadra de los griegos, en el cual estos perdieron 8 ó 10 buques entre quemados y arrojados á la costa.

El Sztala-Bey, tercer almirante de la flota, encargado de perseguir la escuadra griega, fue impelido por una ráfaga de viento hácia la costa de Europa, y su fragata, cuya tripulacion se ha salvado, ha sido quemada por los insurgentes.

El Capitan bajá ha entrado en el golfo de Salónica con su division á fin de hacer agua y provisiones, y dirigirse despues hácia Negroponto, donde los insurgentes han hecho una nueva incursion despues de la retirada de las tropas turcas de la costa opuesta.

Una division de 18 buques griegos, que habia hecho un desembarco en la costa de Scio, ha sido rechazada por el Comandante Joussouf-bajá despues de tres horas de combate; los griegos han perdido siete buques y una parte de su tripulacion.

Una goleta griega que asolaba las playas de Boudron (Halí-carnaso) ha sido apresada por la escuadra tunecina, y un brick de insurgentes de Caspla lo fue igualmente por la flota de los egipcios. Esta última, que puso en el mar de Alejandría el 26 de Agosto como 50 velas á las órdenes del famoso Ismael Gibraltar, se ha dirigido despues hácia la isla de Candia, donde ha desembarcado unos 600 hombres, que han rechazado á los insurgentes con una pérdida considerable, y se han apoderado de muchas plazas. Segun algunas relaciones, los gefes griegos Tombasi y Colotroni (sobrinos del famoso gefe de la Morea) se cuentan en el número de los muertos.

Misolonghi se sostiene firme, á pesar del bloqueo riguroso de Joussouf y de Mustafá-Bajá. Se cree no obstante, que el rigor de la estacion y el desaliento de los albaneses contribuirán á la pronta rendicion de esta plaza. El mismo periódico contiene el

tratado de paz entre la Persia y la Puerta Otomana, cuyo extracto es el siguiente.

„Las potencias contratantes se obligan mutuamente á no mezclarse en los negocios interiores de sus Estados respectivos.”

„Los peregrinos y comerciantes de ambos Estados no pagarán derecho alguno á su entrada en el territorio vecino.

„Si las tribus de Hydemalon y Sibbiki persistiesen en sus depredaciones sobre el territorio persiano, la Puerta se abstendrá de protegerlos.

„No se acogerán los desertores de una ni otra parte.

„Las propiedades pertenecientes á persas que se hubiesen secuestrado en Constantinopla les serán restituidas en el término de 60 días. Lo mismo sucederá con los efectos que algunos Visires ó Bajás turcos hubieren tomado á peregrinos ú otros vasallos persas.” (*Cotidiana.*)

INGLATERRA.

Londres 28 de Noviembre.

Se han recibido cartas de Sta. Fe de Bogotá, las cuales en ninguna manera confirman la noticia que dió el *Morning-Chronicle* de la marcha de Bolívar hácia la costa, y á la cabeza de un ejército de 2000 hombres. Este General colombiano permanece siempre en Quito. Las cartas que contienen estos pormenores son del 20 de Agosto.

Las hay todavía mas recientes de fecha en Cartagena el 10 de Setiembre. En ellas se lee que Bolívar se ha visto precisado á hacer una marcha retrógrada hácia Pasto, á causa de haber estallado una insurreccion á su retaguardia. Los realistas, sostenidos por un cuerpo de indios, han dado á los patriotas un terrible combate, en el que les han muerto 1500 hombres.

Ultimamente cartas de Curazao refieren que el Gefe realista Cisneros ha derrotado un cuerpo colombiano en los contornos de Puerto-Cabello. Los colombianos iban mandados por Cigarra, hombre manchado en sangre y en rapiñas.

Los franceses tienen fuerzas navales muy respetables en las Antillas, y han enviado á Puerto-Rico á renovar la proposicion de abstenerse de toda hostilidad, hasta que se decida en Europa la lucha entre la Francia y los rebeldes de España.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 12 de Diciembre.

El REY nuestro Señor se ha servido nombrar Directores generales de correos, caminos y ramos agregados á los Sres. D. Remigio Argumosa, Oficial primero mas antiguo de la primera Secretaría de Estado y del Despacho, y á D. Atanasio de Melgar, Gobernador de las aduanas de Cantabria. Asimismo ha resuelto S. M. que Argumosa continúe hasta nueva orden desempeñando su plaza en la Secretaría, y que sirva interinamente por él en la Direccion D. Pedro Ibañez, Contador general de la Renta, á quien S. M. ha concedido los honores y antigüedad de Director general.

Hoy se ha publicado en esta capital el bando siguiente: *D. Josef Manuel de Arjona, del Consejo Real, y Honorario de la Cámara del Supremo de la Guerra, Superintendente general de Vigilancia pública del Reino &c.*

Uno de los objetos que al encargarme de la Superintendencia general de Vigilancia pública, que S. M. se ha dignado fiar á mi zelo por su Real servicio, ha llamado muy inmediatamente mi atencion, ha sido la importancia de conocer los elementos de que está compuesta la capital de la Monarquía, pues sin este requisito es imposible saber hasta qué punto se deben extender las precauciones para afianzar la tranquilidad de los vecinos pacíficos, é impedir la renovacion de los excesos que pueden comprometerla ó turbarla. Con este designio se han dictado en diferentes tiempos providencias mas ó menos enérgicas para hacer un padron general del vecindario de la Corte; pero ó este no se ha formado con la escrupulosidad que exigia el interes del servicio, ó no se aprovecharon todos los datos que de él resultaban, ó en fin las disposiciones acordadas en su vista no se ejecutaron con la unidad y la coherencia necesarias. Convencido de esto he creído que, ínterin someto á la Soberana aprobacion de S. M. un plan general de Vigilancia para todo el Reino, es urgentísimo proceder á formar el padron del vecindario de la Corte, donde á favor de la confusion se han abrigado antes con frecuencia los delinquentes de todo el Reino, y donde no sería difícil que pretendiesen burlar ahora la vigilancia de la Autoridad algunos individuos que merezcan y deban ser observados. En consecuencia, previa la aprobacion del REY nuestro Señor, MANDO:

Art. 1.º Los Alcaldes de Barrio, en cumplimiento de la obligacion que les imponen los arts. 5.º y 6.º de la Instruccion de 1768 (que es la ley 10, tit. 21, lib. 3 de la Novísima Recopilacion), formarán una matrícula completa del vecindario de Madrid.

Art. 2.º Para la simplificacion y uniformidad de este trabajo se repartirán á cada Alcalde de Barrio ejemplares de modelos impresos, divididos en casillas, en que sentarán los nombres de los individuos de cada familia, su edad, su estado, su profesion ó ejercicio, su naturaleza, y el tiempo que lleven de vecindad.

Art. 3.º Los Alcaldes de Barrio se presentarán en cada casa con la hoja de matrícula, cuyas casillas hará llenar á su presencia, firmándolas el mismo Alcalde de Barrio y el gefe de la familia que habite la casa. Los forasteros ó transeuntes se anotarán en hoja separada.

Art. 4.º Los Alcaldes de Barrio pasarán dichas hojas al Comisario del Cuartel. Este hará, con presencia de las hojas originales, un padron general de su cuartel, en los libros que estan destinados á este objeto, y devolverá las originales al Alcalde de Barrio, para que con ellas forme la matrícula de su barrio, y custodiándolas con la mayor escrupulosidad para hacer uso de ellas en los casos que ocurran.

Art. 5.º Ningun dueño ó administrador de casa podrá entregar á nadie las llaves de ella sin que el nuevo inquilino le presente una boleta impresa del Alcalde de Barrio de su último domicilio, la cual expresará el nombre del sugeto que se muda y el dia hasta el cual ha permanecido en su barrio.

Art. 6.º Los dueños ó administradores de las casas recogerán las boletas de que habla el artículo anterior, y las presentarán al Alcalde de su Barrio para su anotacion en la matrícula.

Art. 7.º Los criados de cualquiera sexo que pasen á servir de una casa á otra estarán igualmente obligados á presentar al Alcalde del barrio de la casa adonde se muden una boleta del Alcalde del Barrio que dejen, sin cuyo requisito ningún amo podrá admitirlos; debiendo ademas dar cuenta de su admision al dicho Alcalde.

Art. 8.º Los que contravengan á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º pagarán por la primera infraccion 20 ducados de multa, 40 por la segunda, y 100 por la tercera. Si hubiese reincidencias ulteriores, se castigarán con una prision de tres á seis meses, y con multas de doscientos á quinientos ducados, al arbitrio judicial, segun la malicia del hecho.

Art. 9.º Los amos que reciban criados ó criadas sin observar lo dispuesto en el artículo 7.º pagarán una multa de 10 ducados, y los criados ó criadas que en el dia que salgan de las casas donde servian no recojan la boleta del Alcalde del Barrio, segun se ordena en el mismo artículo, pagarán la de 4 ducados.

Art. 10. Ningun vecino de Madrid, cualquiera que sea su clase ó condicion, podrá admitir en sus casas á persona alguna bajo el título de amigo, pariente, huésped ú otro cualquiera sin dar aviso dentro de 24 horas al Alcalde del Barrio, con expresion del nombre, estado, ocupacion, pueblo de su residencia permanente, de la última transitoria que hubiese tenido y del motivo de su venida á la Corte. Igualmente deberá todo vecino pasar el correspondiente aviso y dentro del mismo término al Alcalde del Barrio, cuando el sugeto que tuvo alojado se retire de su casa ó se traslade á otra; observándose en todo esto lo mandado en la ley 27, tit. 19, lib. 3 de la Novísima Recopilacion.

Art. 11. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de que se presente el forastero á obtener la carta de seguridad, que es el documento que se ha subrogado á las licencias que antes se daban para residir en la Corte. Exceptúanse de esta disposicion los arrieros, tragineros, carruageros y demas personas ocupadas constantemente en el tráfico y surtimiento de la Corte, conforme á lo prevenido en la ley 19, lib. 3, tit. 22, art. 14 de la Novísima Recopilacion; bien entendido sin embargo que los tales tragineros de cualquiera clase traigan los correspondientes pasaportes de las Autoridades de los pueblos de su procedencia.

Art. 12. Los Alcaldes de Barrio pasarán diariamente al Comisario de Vigilancia de su Cuartel las papeletas que hayan recibido de los alquileros y mudanzas, y las recogerán de nuevo luego que se hayan anotado en la matrícula del cuartel. Lo mismo harán con respecto á los huéspedes y forasteros que entren diariamente en sus barrios, recogiendo igualmente las papeletas que se les hayan remitido de las casas particulares, luego que estén copiadas en el libro que al efecto lleven los Comisarios respectivos.

Art. 13. Los dueños de posadas públicas ó secretas darán

cuenta en el término de 24 horas á sus respectivos Alcaldes de Barrio de los individuos que reciban en sus casas, segun lo dispuesto en la dicha ley 27, tit. 19, lib. 3 de la Novísima Recopilacion. Estos partes, igualmente que los de las casas particulares, serán comparados con los registros de las cartas de seguridad que se hayan expedido; y si resultase que algun individuo no la tuviese, sufrirá la multa de 20 ducados, y siendo insolvente la de 15 dias de prision; y en uno y otro caso la de salir inmediatamente de la Corte. Los dueños de las posadas públicas ó secretas sufrirán la multa de 20 ducados por la primera falta que cometan en el cumplimiento de lo prevenido en este artículo, 40 por la segunda, y 100 por la tercera, quedando al arbitrio judicial las penas de las ulteriores infracciones, segun el grado de malicia que de sus circunstancias resulte.

Art. 14. No se dará pasaporte á ningun habitante de Madrid que no esté anotado en la matrícula general como vecino, ó inscrito en el padron de los transeuntes.

Art. 15. Se observará con respecto á los pretendientes lo mandado en la ley 5, tit. 22, lib. 3 de la Novísima Recopilacion, sobre que no puedan ser admitidos á las audiencias de S. M., ni oidos de ningun Ministro, ni consultados ni provistos para ningun empleo, sin hacer constar por legítimo documento que estan anotados en la matrícula, ó que han obtenido la autorizacion necesaria para permanecer en la Corte.

Art. 19. Los que hayan obtenido Real licencia para residir en ella deberán presentarla á la Superintendencia general para que se anote en la matrícula de este ramo, sin excluir de esta disposicion á los militares, conforme á lo mandado en la ley 19, tit. 3, lib. 22, art. 11 de la Novísima Recopilacion, y á lo prevenido por la Real orden inserta en el bando de la Sala de Alcaldes de 20 de Diciembre de 1815.

Art. 17. Los Alcaldes de barrio indagarán si hay en sus distritos personas que sin noticia de la Superintendencia general, y pretextando amistad ó parentesco con los sugetos que reciban en sus casas, admitan huéspedes por precio, y no tengan la tablilla que debe indicar la naturaleza del establecimiento. El resultado de sus indagaciones lo participarán los Alcaldes de Barrio á sus Comisarios respectivos, los cuales impondrán á los dueños de dichas posadas, que no hayan llenado los requisitos prevenidos por las leyes que rigen sobre esta materia, la multa de 20 ducados por la primera vez, 40 por la segunda, y 100 por la tercera.

Art. 18. Los Alcaldes de Barrio registrarán mensualmente los libros de las posadas públicas y secretas de sus barrios respectivos, y darán cuenta de cuantas infracciones noten á los Comisarios de sus cuarteles.

Art. 19. Ninguna persona fuera de los dueños, dependientes y trabajadores podrá pernoctar en las casas, huertas, ventorrillos y lavaderos que se hallan en las inmediaciones de Madrid. Los dueños de dichos establecimientos que abriguen en ellos á cualquiera individuo, como no sea por efecto de alguna circunstancia extraordinaria, y con previa exhibicion del correspondiente pasaporte, pagarán por primera vez la multa de 20 ducados, de 40 por la segunda, y de 100 por la tercera, sin perjuicio de que se forme causa como á vagos á los individuos á quienes abriguen en sus establecimientos.

Insertamos la siguiente carta que tenemos original á la vista, y es de uno de los individuos del llamado Congreso mejicano, para que por su contenido se venga en conocimiento del estado deplorable á que ha llegado aquel desgraciado imperio por haber dado oidos á los pretendidos regeneradores, que solo llevan á los paises que dominan, el llanto, la desolacion y todos los males de la anarquía.

„Méjico 11 de Junio de 1823.

„Escribo á vmd. desde un pais extranjero sin haber en mi vida salido del continente. Gracias á los sapientísimos proyectos de Guadalajara, imitados y perfeccionados en Oajaca. Quiera Dios que los partidos no ganen tambien su independencia de la capital. Nuestra Nacion se va volviendo picadillo, y al fin si se hace algo será una albóndiga. ¡Mire vmd. que Oajaca hace justísimas inculpaciones á un gobierno de tres meses! Este tiene la culpa de todos sus antiguos males. Si no hubiera otras cosas que temer de mar en fuera, yo seria de opinion que á todas las provincias se les dejase tomar su rumbo. El escarmiento seria la mejor leccion, y sus pesares les harian entrar en el buen camino. Hemos olvidado las profecías de Venegas. Cuantos males se predijeron sucedieron ó amenazan. Caímos en manos de un insolente aventurero; logramos sacudir su yugo. Como ya no se piensa en enemigos comunes, comenzamos á sembrar discordias y á debilitarnos con

escisiones inconsideradas. Estaba profetizada esta ruina, y en vez de evitarla nos empeñamos en que se realice. ¿Adónde iremos á parar? Yo me estremezco... Al sepulcro; y los que sobrevivan, á cadenas muy crueles. En la concordia estaba nuestra salud: la concordia se acabó, y con ella mis esperanzas. Yo tengo derechos para ser creído; á mí no me agita ambicion ninguna. En el Gobierno español, en el de Itúrbide, en el presente, en todos pude haber hecho mi fortuna; pero jamas esta, sino la de mi patria me han agitado. La veo al borde del precipicio; miro un negro porvenir, y no sé qué ha de hacerse para salvarla. Los sectarios de Itúrbide andan muy ufanos, y se juzgan vencedores. Ellos han hecho á los mas cándidos republicanos trazar el veneno. El Congreso está despreciado; Itúrbide está vengado. Los Congresos futuros, si los hay, ya no tendrán prestigios: se burlarán de ellos los provinciales, y estos tampoco gozarán mas respetos. Yo no me opuse, antes sí favorecí el proyecto de nueva convocatoria. La mayoría del Congreso muy numerosa la decretó. El sistema federal no era desagradable á este cuerpo verdaderamente nacional; pero jamas pudo haber la idea de la destrucción del edificio social antes de formar los planes del que debería construirse. Es casi imposible que de masas arrancadas se construya una cosa perfecta; las masas debían salir regularizadas del Congreso universal. Oajaca ha hecho mas que Guadalajara, esto es, se ha avanzado mas á la cima; ella dió su decreto para arruinar el único centro de unidad, llamando á sus diputados, sin hacerles siquiera una caravana. Estoy cierto de que el Congreso en nada ha pecado, y la historia nos hará justicia. ¿Dónde están esos aristócratas? ¿Dónde esa Roma, que se llama, y que se hace de las provincias y sus destinos? Los diputados no llevan sobre sí mas que cargas. Ellos mismos decretaron su salida convocando otro Congreso. Los mas acusados de aristocracia ni tienen empleos ni pretensiones; casi todos votaron contra el artículo que les permite su reeleccion, porque nada hay para ellos mas odioso que verse condenados á volverse á sentar en esos durísimos asientos del dorado salon, que se llama agosto. Mejica no es señora, ni permitiríamos que lo fuese. La mayor parte de sus diputados no son de la capital: hay europeos, los hay de otras provincias. En el poder ejecutivo no hay ni un solo mejicano. El consejo extinguido era todo ó casi de hombres forasteros. De estos se componia el antiguo Ministerio, y en el nuevo nada tiene Méjico. Quizá esta populosa ciudad debería ser la quejosa. En ella residen los poderes; pero estos en alguna parte habian de residir. La desgracia es para nosotros y para Méjico. Yo prevenia estas acusaciones: propuse en una junta salir de esta corte, y 45 diputados suscribieron; otras consideraciones impidieron la transacion, y quedamos aqui expuestos á mil riesgos, como los del dia 3 del corriente. Oajaca y Guadalajara, lejos de interesarse por el Congreso, aplaudirán los intentos de los que iban á bañar en sangre todo el estado, y malquistarnos con toda la Europa y con todo el mundo. Otras provincias han felicitado ya al Gobierno y al Congreso por el afortunado descubrimiento de los planes maléficis, y expresan que si se hubieran consumado, volarían á descubrir la obra de tamaña iniquidad. Mas tarde ó temprano el triunfo de los malos será seguro. Ellos marchan uniformes; sus agentes no dan la cara, y son astutos y tercos. Entre tanto los buenos ciudadanos caminan divididos, y no habrá forma de hacerles conocer sus errores. Lo peor es que hay cosas inemendables: ya se han hecho daños irreparables, y á mí me falta poco para decir: *fuius troes*.

Es mucho ya para una carta, y aun es muy poco respecto de lo que sobre esta materia me queda por decir. Quiera Dios que sobre la tumba de mi patria no se ponga este epitafio. *Aquí yace un pueblo que pudo ser feliz, y no quiso.*

El Visitador de la Direccion general del tabaco Usi, soltó un papel contra D. Carlos. Ayer se celebró el segundo juicio de jurados con una inmensa asistencia, y Lopez salió condenado á pagar las costas, que me dicen montan 800 pesos. Yo no entiendo cómo andan estos asuntos. El Juez de Hacienda, luego que supo por los impresos que andaba acusado Lopez, comenzó un juicio. Quién sabe en que pararán estas misas! Lo que me aturde á mí es: por qué Usi no informó al Gobierno de la conducta de Lopez, y se valió mas antes de la prensa? Y si lo acusó, ¿por qué el Gobierno nada hizo?

Se aguarda de un dia á otro al General Victoria. El habrá tratado en Jalapa con los Comisarios españoles. El Licenciado Serrano subió con él de Veracruz con el mismo objeto.

Aun no parece Santa María, Ministro de Colombia.

Llevamos tres dias de discutir el dictamen de convocatoria, y para abreviar su emision se ha determinado que se prolonguen las sesiones por una hora mas diaria. Segun el proyecto, el nuevo Congreso se instalará en 31 de Octubre. Todos deseamos se abrevie la época. A mí me ha ocurrido un arbitrio, y es que conforme se vayan haciendo las elecciones, vayan los diputados á relevar á los antiguos, y que luego que se hallen en el Congreso la mitad y uno mas de los nuevos, se declare el nuevo Congreso instalado, quedando como suplentes, segun el espíritu del art. 109 de la Constitucion, aquellos cuyos sucesores no hayan podido llegar. El Congreso así formado entenderá en todo, y nombrará sus comisiones, y especialmente la de Constitucion, y mientras se forma el proyecto, ya habrán podido presentarse los mas lejanos diputados, y entonces la discusion podrá comen-zarse. Algunos diputados se inclinan á esta medida, que yo no propondré abiertamente hasta no haber explorado mas voluntades. Todo mi conato es salir de este paso, y crea vmd. que si las cosas del tabaco no nos hubieran perdido, consultaria muy seriamente mi salida de todo el territorio. Pero yo cada dia veo en peor estado las fortunas de los cosecheros. Cada revolucion nos atrasa mas y mas. Páselo V. bien &c.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Dionisio Catalan, Teniente Corregidor, por la escribanía de D. Manuel Mejía, se venden á pública subasta para hacer pago á un acreedor dos solares, sitios en esta corte y su calle de S. Anton, señalados con los números 28 y 29 de la manz. 323, que se hallan unidos, y comprenden 3523 pies y medio cuadrados superficiales, tasados en 16,217 rs., de los que se han de rebajar varias cargas que contra sí tienen: quien quisiere hacer postura á dichas fincas, que se han de subastar juntas, acuda al juzgado del citado Sr. Catalan y referida escribanía dentro del término de 30 dias, contados desde esta publicacion.

Por providencia del Sr. D. Manuel Josef Rubio, Teniente de Corregidor, por la escribanía del número de D. Francisco Antero Casado, se saca á pública subasta por término de 30 dias, que se contarán desde el 7 del corriente, en que se publicó en el diario de esta capital el estado y heredamiento de la villa de Valbuena, distante ocho leguas de esta corte y una de la ciudad de Guadalajara, á instancia de los acreedores al mismo, que se compone de una casa-palacio y otras dos mas pequeñas en dicha villa, y otra arruinada junto al convento de S. Antonio de la referida ciudad: 1618 fanegas y 3 celemines de tierra de superior, mediana é inferior calidad, con viñas, olivares, alamedas, eras de pan trillar, bodegas con sus tinajas y lagares: sitio para una fábrica de jabon, un terreno de cuatro y media fanegas que ha servido de huerta, con su pozo y pilares, y otro pequeño sitio en que se principió á construir un molino aceitero, tasado todo en el año 1816 en 884,913 $\frac{1}{2}$ rs., y retasado despues á solicitud de los acreedores en 642,673 rs. Quien quisiere hacer postura acuda ante el referido Sr. Juez y dicha escribanía, que se admitirá siendo arreglada.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por seis años tres fábricas de papel, corrientes y separadas, propias del Real Monasterio de S. Lorenzo del Escorial, con sus agregados de dos prados de regadío cercados de pared de piedra, con un olivar, huerta, pajar, cobertizo para ganados, y una buena casa con dos pisos, caballeriza y corral, sito todo en la villa de la Adrada, jurisdiccion de Avila, y que se hallan puestas en 120 rs. y ochenta resmas de papel anuales, acuda á la contaduría mayor de dicho Real Monasterio, en la que se celebrará el último remate de dichas fábricas, ya unidas ya separadas, en el mejor postor, á las once del dia 30 del presente mes, bajo la condicion de anticipar su renta cada medio año, y las demas que serán presentes en dicho remate.

Doce viñetas de asuntos de la vida de la Virgen desde su Purísima Concepcion hasta la adoracion de los Reyes: se hallarán en la librería de Gomez, á 6 rs. las 12: pueden ir en carta.

El REY libertado, la España regocijada, la Iglesia complacida en el dia 1.º de Octubre de 1823: poema en un canto, compuesto por el P. D. Lope Martin Merino. Se hallará á 2 rs. en las librerías de Minutria, de Escribano y de Villa. Puede ir en carta.

El Calendario ó Almanaque para el año de 1824 se hallará en el almacen de papel de Bueno, calle del Carmen, frente á la de los Negros.